

ACUERDO N° 64

En la ciudad de La Rioja, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil quince, se reúne en Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, con la Presidencia del Dr. Claudio José Ana, en representación del Tribunal Superior de Justicia e integrado por los siguientes Consejeros: Dr. Claudio Saúl, Dip. Jorge Basso, Dip Oscar Chamía, Dip. Marta de León, y Dra. Esther Amalia Broilo, con la asistencia del Secretario Dr. Javier Vallejo, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **CONCURSOS N° 83 CALIFICACION DE LA PRUEBA DE OPOSICION:** Que se encuentra en proceso los concursos convocados para la cobertura de los siguientes cargos: Tercera Circunscripción Judicial Departamento General Ocampo con asiento en la Localidad de Milagro: 01 (un) Juez de Paz Lego (CONCURSO N° 83).- Que habiéndose rendido la Prueba de Oposición prevista en los artículos 54 y 55 del Reglamento, el Consejo de la Magistratura en pleno se avoca a la Calificación de la misma. Que el Consejo toma como pautas de calificación las indicadas en el **artículo 55° del Reglamento Interno**, que dispone: *“La oposición consistirá en un examen oral, ..., en la que deberán estar presentes la mayoría absoluta de los Consejeros que integran la Comisión Examinadora y tendrá por objeto evaluar la aptitud de los candidatos para desempeñar la función para la cual se postula. Para este fin se formularán a los aspirantes preguntas concretas vinculadas con el cargo a cubrir, pudiendo el Consejo prever un temario, en cuyo caso deberá ser notificado...”*. En los concursos N° 81, 82, y 83, se tomó como temática de evaluación las competencias que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Función Judicial, le corresponden a los Jueces de Paz Lego (LOPJ 2425, arts. 71, 72, 73, 73 bis, y 73 ter); y también lo que dispone el artículo 134° de la Constitución Provincial sobre las actividades incompatibles con el ejercicio del cargo de Juez. Que con relación al puntaje a asignar se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 54° el Reglamento del Consejo: *“Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de treinta (30) puntos, debiendo otorgarse un tope de doce (12) puntos por los antecedentes en general, y dieciocho (18) puntos por el resultado de la oposición. La calificación en ambos casos, se efectuará promediando el puntaje que los Consejeros le hubieren otorgado*

a cada uno de los concursantes. No serán considerados los aspirantes que, en conjunto, no hubieran alcanzado un mínimo de dieciocho (18) puntos...". Por ello, en uso de sus facultades el Consejo de la Magistratura

RESUELVE: 1°.- CALIFICAR LA PRUEBA DE OPOSICION DEL CONCURSO 83 PARA JUEZ DE PAZ LEGO de los postulantes de acuerdo con el puntaje y la valoración que a continuación se detalla: **CONCURSO**

N° 83: 01 (un) Juez de Paz Lego del Departamento General Ocampo con asiento en la localidad de Milagro: **1. MALDONADO ROXANA**

JORGELINA, D.N.I. N° 29.933.107. Preguntada sobre las competencias del juez de Paz Lego respondió, con ayuda orientativa, sobre el contenido del artículo 71 de la LOPJ. Preguntada sobre el Proceso de Mediación, no respondió satisfactoriamente (LOPJ art. 73 ter). Preguntada sobre las incompatibilidades con el cargo de juez del art. 134 de la Constitución Provincial, respondió correctamente, con orientación. Por ello, después de deliberar el Consejo de la Magistratura decidió otorgar la siguiente

Calificación: Puntaje de Antecedentes: cuatro (4) puntos; Puntaje de Oposición: trece (13) puntos; Puntaje Total: diecisiete (17) puntos.

2. NIEVAS MARIA EVA, D.N.I. N° 12.496.268. Preguntada sobre las competencias del juez de paz lego, respondió que le compete conocer de los asuntos contenciosos en materia civil y comercial, con el límite por el monto que establece la Acordada del TSJ (LOPJ art. 71). Interrogada sobre otras competencias, citó la facultad de trabar embargos preventivos en caso de urgencia, a petición de parte y con sujeción a las reglas procesales, con cargo de remitir de inmediato al tribunal competente las actuaciones producidas (LOPJ 72). Preguntada sobre el proceso de Mediación, respondió correctamente sobre el contenido del artículo 73 ter de la LOPJ.

Por ello, tras deliberar el Consejo de la Magistratura decidió otorgar la siguiente **Calificación: Puntaje de Antecedentes: tres puntos con cincuenta centésimas (3,50); Puntaje de Oposición: quince (15) puntos; Puntaje Total: dieciocho con cincuenta centésimos (18,50).**

3. QUINTERO LUIS ANIBAL, D.N.I. N° 20.744.852. Expuso correctamente sobre las competencias del juez de Paz Lego de acuerdo con el artículo 71° de la Ley Orgánica de la Función Judicial: asuntos contenciosos de su

jurisdicción en materia civil y comercial, siempre que el monto del litigio no supere los mil quinientos pesos (\$1500) establecidos por la Acordada N° 126° del Tribunal Superior de Justicia. También explicó que se excluyen de su competencia los juicios concursales, acciones reales, tanto petitorias como posesorias, juicios laborales y de desalojo. Explicó el art 72° LOPJ sobre la posibilidad de trabar embargos preventivos, en caso de urgencia, a petición de parte, con cargo de remitir de inmediato la causa al tribunal competente. Se refirió al art. 73 LOPJ que faculta al juez de paz lego para adoptar medidas conservatorias de carácter urgente y ordenar inventarios en los casos de herencia “prima facie” vacantes o cuando hubiese menores o incapaces sin representación legal, debiendo dar cuenta dentro de las 24 horas al Tribunal competente. Mencionó la posibilidad de receptar demandas de Habeas Corpus y remitirlas inmediatamente al Tribunal Competente, en las localidades donde no hubiere ninguno de los jueces o Tribunales mencionados en el art. 470 del C.P.P. Expuso sobre la Mediación, como procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos, regulado en el art. 73 ter de la LOPJ: casos incluidos y casos excluidos, audiencias, principios, procedimiento. Contestó satisfactoriamente sobre las incompatibilidades de los jueces de acuerdo con el art. 134° de la Constitución Provincial. Por ello, luego de deliberar el Consejo de la Magistratura estableció la siguiente **Calificación: Puntaje de Antecedentes: dos (2) puntos; Puntaje de Oposición: diecisiete (17) puntos; Puntaje Total: diecinueve (19) puntos. 2°.- Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**